

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.Nº2021-00287.

Vencido el término de traslado de la contestación y de la tacha de falsedad propuesta por el apoderado de la demandada Didibed Torres Gutiérrez, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del **2 de agosto de 2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 129 y 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deberán comparecer de manera presencial a las instalaciones de la sala de audiencias del Despacho en la fecha y hora señalada, so pena de la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 *Ibíd.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 270, inciso 5º, 372 y 373 *ibídem*, decrétese como pruebas las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: Se cita a los testigos relacionados, para que rindan la declaración pertinente de la siguiente manera:

Se señala como oportunidad para el recaudo del testimonio de la señora Ingrid Johana Rodríguez Londoño, la hora de las **10:00 a.m.** del **2 de agosto de 2022**.

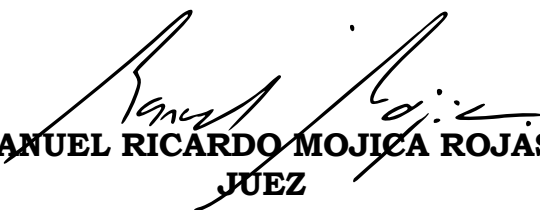
PRUEBA GRAFOLÓGICA: cítese a la demandada Didibed Torres Gutiérrez, para que comparezca de manera presencial a las instalaciones de la sala de audiencia del Despacho a la hora de las **10:00 a.m.** del **2 de agosto de 2022** para la práctica del **DICTADO y/o COTEJO PERICIAL DE LA FIRMA O DEL MANUSCRITO**, con fundamento en el artículo 273 *ib.*, diligencia en la cual deberá llegar los documentos de que tratan los numerales 1º a 5º de la citada disposición y que se encuentren en su poder.

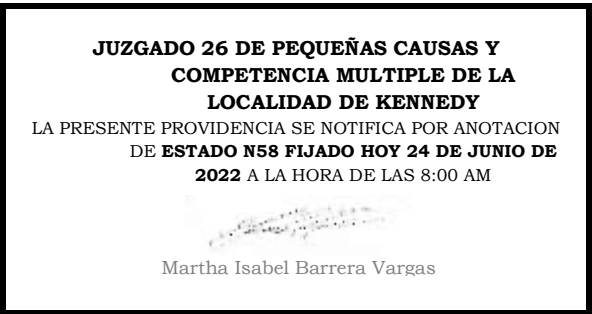
A costa de la parte demandada se ordena la reproducción del documento tachado de falso, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 270 del C.G.P. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que mediante experticio técnico, determine si la firma que obra en el documento tachado de falso y base de ejecución, pertenece a la demandada Didibed Torres Gutiérrez y remítase copia del escrito de tacha, original del documento base de la acción tachado de falso y diligencias de dictado.

Sobre las demás pruebas se resolverá en audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3702b5d330987734a53eef3879ae9de30e76297db20770c7e54c6be30f27d36a**

Documento generado en 23/06/2022 10:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>